



Secretaría del
Ayuntamiento

Poder Legislativo de Querétaro



OP60

55601

19/07/24 10:01

210767-52E107T101AL19

Sistema de Control de Asuntos

DEPENDENCIA: Secretaria del Ayuntamiento
SECCION: Administrativa
N° DE OFICIO: SHA/1265/2024
ASUNTO: PROPUESTA DEL PROYECTO DE
DECRETO.

San Juan del Río, Qro., a 18 de julio de 2024

DIPUTADA ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E

El que suscribe **Lic. Octaviano Sánchez Martínez**, en mi carácter de **Secretario del Ayuntamiento** del Municipio de San Juan del Río, Querétaro (**Anexo I**), en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 42, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 47 fracción VIII, 30 fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y 33 fracción IV y 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; con todo respeto me permito informarle que, por acuerdo de cabildo del 29 de febrero de 2024, en el décimo octavo punto del orden del día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, aprobó lo siguiente:

"XVIII. Propuesta y en su caso aprobación del punto de acuerdo presentado por el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional en acompañamiento por la Maestra en Ingeniería Edith Álvarez Flores, Secretaria de Obras Públicas Municipales, a fin de que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; autorice la desincorporación de un predio municipal identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria, en la Colonia La Peña que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro."

Lo anterior, con la finalidad de disponer de un predio que pueda ser destinado para dar una respuesta favorable a la solicitud del Organismo Descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), dando cuenta de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



- I. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que por lo que respecta al ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- III. En armonía con los ordenamientos jurídicos antes citados, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 2, establece *que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.
- IV. En lo que respecta a la facultad del Municipio acerca de manejar su patrimonio conforme a la Ley, se contiene el citado artículo 115 Constitucional, tal principio guarda relación directa con el numeral 30, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece *"Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley"*.
- V. Que en fecha 12 de octubre 2023, se recibió por la Oficialía de Partes municipal, el oficio número CG/275/2023, turnado para su debida atención a la Secretaría del Ayuntamiento, por medio del cual, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), solicitó a esta municipalidad la donación de un predio de propiedad municipal apto para ser destinado a la construcción de un nuevo plantel educativo de nivel primaria, en la Colonia La Peña, y ampliarse los servicios educativos identificados para la zona; petición de carácter institucional debidamente convalidado, a través del oficio CG/241/2023 suscrito por dicho organismo, por conducto la Lic. Irene Quintanar Mejía, en su carácter de Coordinadora General.
- VI. Encontrada la petición debidamente sustentada, y previo el desahogo de los trámites reglamentarios, el 29 de febrero de 2024, en el décimo octavo punto del orden del día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. aprobó el acuerdo por el cual se autoriza la desincorporación inmobiliaria, para los fines solicitados por el organismo paraestatal, lo que implica, para garantizar su cumplimiento, el presentar la "Propuesta para Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble, un predio municipal identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y se destine a la



construcción y/o establecimiento y/o administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria, en la Colonia La Peña, que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro." De conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

VII. A efecto de lo anterior, en términos de lo que señala el artículo 65 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que textualmente refiere:

"Artículo 65 bis. La solicitud de autorización a que se refiere el artículo que antecede, para la desincorporación de los bienes a que hace referencia, deberá presentarse ante la Legislatura del Estado, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva, conteniendo la propuesta del proyecto de decreto correspondiente y adjuntando las documentales que comprueben el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I.** *Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes, exhibiendo:*
 - a)** *Copia certificada de la escritura pública o título en que conste la propiedad;*
 - b)** *Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y*
 - c)** *Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso;*

- II.** *Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:*
 - a)** *Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento;*
 - b)** *Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación;*
 - c)** *Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente;*



- d) Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble;*
- e) Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso;*
- f) Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito;*
- g) Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar;*
- h) Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar;*

III. *Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:*

- a) Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio;*
- b) Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso;*
- c) Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos;*
- d) Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; y*

IV. *Justificar en la solicitud de autorización con argumentos plenamente sustentados, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino material de los recursos producto de la enajenación del inmueble, cuando la desincorporación se solicite a título oneroso.*

En mérito del cumplimiento de tales preceptos, se anexa los siguiente:

I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende desincorporar y que se encuentra libre de gravámenes.	Copia certificada de la escritura pública número 78, de fecha 8 de mayo del año 2001, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaria Publica número
--	---



	35, de la Ciudad de Querétaro, Querétaro. Anexo II
	Original o copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen reciente, con anotaciones marginales, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Anexo III
	Original o copia certificada del oficio suscrito por el titular de la Oficialía Mayor o autoridad encargada de la administración de bienes inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, donde se manifieste que el inmueble objeto de la desincorporación se encuentra debidamente integrado en el inventario o padrón de bienes inmuebles respectivo y su uso. Anexo IV
II. Demostrar el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, mediante los siguientes documentos:	Original o copia Certificada del Acuerdo de Cabildo en el que se autoriza la desincorporación del inmueble y se aprueba su remisión a la Legislatura, cuando el solicitante sea un Ayuntamiento. Anexo V
	Original o copia certificada del Acta circunstanciada de la sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, en la que conste la racionalización de la desincorporación. Anexo VI
	Original o copia certificada del dictamen de uso de suelo o su equivalente Anexo VII
	Original o copia certificada del Plano de lotificación o, en su caso, de ubicación del inmueble. Anexo VIII
	Original o copia certificada de la protocolización de la subdivisión del inmueble, en su caso (No aplica)
	Desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble con la desincorporación solicitada, cuando ésta sea de carácter gratuito. (Se contiene en el aportado de desarrollo descriptivo y justificación, respecto al beneficio social e interés público y destino)



	Original o copia certificada del oficio en el cual el titular de la Oficialía Mayor o dependencia encargada de la administración de servicios internos, humanos, materiales y técnicos de los Poderes del Estado, Ayuntamientos o entidad pública que corresponda, dictamine el valor del inmueble a desincorporar. Anexo IX
	Original o copia certificada reciente del avalúo fiscal del bien inmueble a desincorporar. Anexo X
Comprobar la existencia de los beneficiarios de la desincorporación, cuando ésta sea a título gratuito, mediante la exhibición de:	Original o copia certificada de la solicitud de donación del inmueble, dirigida al titular del Poder del Estado, Ayuntamiento o entidad pública propietaria del bien a desincorporar, con la justificación del beneficio. Anexo XI
	Original o copia certificada del acta constitutiva de la persona moral que solicita la donación, en su caso. (No aplica)
	Copia certificada del documento de creación, tratándose de organismos públicos. Anexo XII
	Original o copia certificada de la representación legal de quien solicita la donación respectiva; Anexo XIII
Justificar en la solicitud de autorización con argumentos plenamente sustentados, el beneficio social o interés público que se persigue, así como el destino material de los recursos producto de la enajenación del inmueble, cuando la desincorporación se solicite a título gratuito.	El cual se contiene en el presente documento, en el apartado denominado <i>Justificación</i> , respecto del beneficio social e interés público y destino, que representa para la sociedad la desincorporación autorizada y posterior donación para fines de ampliación de la infraestructura educativa en el Estado de Querétaro, y particularmente para cubrir las necesidades del nivel primaria en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Con arreglo a lo señalado por el artículo 40 de la Ley de procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro se acumulan en el desarrollo de un solo apartado la acreditación de los requisitos correspondientes a la fracción II inciso f) y fracción IV del Artículo 65 bis, de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, exponiéndose tanto el desarrollo descriptivo del destino que se pretende otorgar al inmueble objeto de trámite, así como su justificación respecto al beneficio social del interés público, conforme a lo siguiente:



JUSTIFICACIÓN RESPECTO AL BENEFICIO SOCIAL E INTERÉS PÚBLICO, Y DESARROLLO DESCRIPTIVO DEL DESTINO.

1. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones la propia constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia que a derecho y costumbre se refiera. Asimismo, dicho numeral obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a cumplir con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

2. A su vez, la Constitución Local del Estado, refiere en su artículo 2, que, en el Estado de Querétaro, "*...toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección...*". Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes citados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

3. Al igual, el artículo 3 de la Constitución del Estado refiere que "*Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*" Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la formación integral de los niños, niñas y adolescentes.

4. Por su parte, el Estado Mexicano ha adoptado y decidido, de manera soberana, ser parte integrante y estar regido por la observancia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo que significa que la adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, imponiendo la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

5. Dentro de dicho instrumento de índole internacional, en su artículo primero coincide con lo establecido en la Constitución Federal y la Local, ya que este textualmente señala: "**ARTÍCULO 13. 1** Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno



desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. ¹” Por lo cual el suscrito busca cerrar las brechas de desigualdad en el conocimiento de los temas del Municipio.

6. Derivado de dicha Convención se deben establecer condiciones para que todas las personas tengan acceso efectivo a la educación con la finalidad de fortalecer el respeto a los derechos humanos y en pro del desarrollo de la personalidad humana; y, todas aquellas que faciliten el acceso a la formación educativa.

7. En correlación, a nivel federal se cuenta con la Ley General de Educación, la cual es reglamentaria del artículo 3 Constitucional, y que tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

8. A nivel local, se cuenta con la Ley de Educación del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado, sus municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Al igual, dicha Ley garantizará el derecho a todo individuo a recibir educación de calidad, teniendo acceso al sistema educativo nacional, en igualdad de oportunidades, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables que se encuentren en su territorio, gocen de todos los derechos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Tratados Internacionales, señalando en su artículo 4 un catálogo de derechos enunciativos mas no limitativos, entre los cuales destaca:

Artículo 4. La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en los artículos 3o., de la Constitución Federal y 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en los tratados internacionales de los que México sea parte, en las leyes educativas federales, en la legislación aplicable a niños y jóvenes, en esta Ley y en los demás ordenamientos que de ellas emanen.

9. En tanto la Ley General de la Educación, reglamenta el derecho imprescriptible a la formación social y cultural que tiene toda persona en los términos del artículo 3o. de la Carta Magna, que establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la enseñanza y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de enseñanza. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

10. El derecho a la educación, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, así como la

¹ Fuente: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

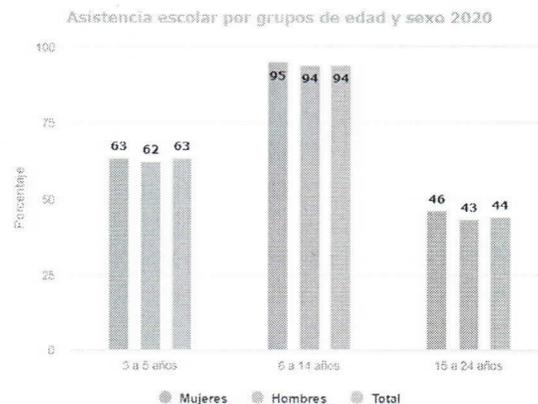
violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, adolescentes y niños, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales.que contribuyan al desarrollo social.

11. Por lo anterior, la debida justificación del asunto que se propone, se sustenta inicialmente consecuencia de las peticiones institucionales iniciales por parte del ente público a cargo de la administración educativa primaria de cuyo contenido se desprende con claridad las razones que motivan la misma esto es, el desarrollo descriptivo del destino que se daría al predio de la desincorporación que se propone. En tal sentido también se desprende de las mismas la justificación por cuanto al beneficio social e interés público que representaría para la sociedad la desincorporación del multicitado inmueble.

Se colman sobradamente los extremos requeridos por la norma, considerando que el inmueble municipal ya cuenta con una clasificación de uso de suelo Habitacional Mixto Densidad Media factible/condicionado para un uso analizado en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), que considera permisible el destino para la construcción de la escuela primaria ya ampliamente descrita en el apartado de exposición de motivos de la presente propuesta

12. Queda acreditado que la desincorporación propuesta se encuentra plenamente justificada en virtud que el destino corresponde a la prestación de un servicio público, del cual ya quedo dicho que el municipio de San Juan del Río, Qro, tiene en su cargo el cumplimiento de obligaciones concurrentes en materia del derecho de acceso a la educación

13. De acuerdo al censo de población realizado en año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística, Geográfica e Informática (INEGI) "*En 2020, en Querétaro el **94 % de las niñas y niños de 6 a 14 años de edad asisten a la escuela, a nivel nacional la asistencia es de 94 %.***"², como referencia la siguiente grafica donde se observa la conformación actual de la niñez en la etapa educativa



*Ilustración 1. Tomada de <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=22>



Considerándose que el Municipio tiene la facultad concurrente para la prestación del servicio educativo, nada prohíbe se contribuya en tales esfuerzos, motivo por el cual resulta necesario e indispensable la donación a título gratuito del predio municipal con las características aquí enunciadas para la construcción de un plantel educativo de nivel primaria en la Colonia la Peña, de este Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que será en beneficio de la población de las colonias de Granjas Banthí, Bosques de San Banthí, La Paz, Santa Cruz Nieto, Santa Cruz Escandón, la Floresta, El Rocío, Las Haciendas, entre otras, que justifica plenamente aportar con el inmueble a la entidad para estatal, para edificar en centro educativo a Nivel Primaria a fin de satisfacer el derecho humano de la educación en la niñez, conforme al mandato constitucional que tiene la autoridad en sus deferentes esferas de actuación.

V.- En atención a los razonamientos expuestos que anteceden, y en cumplimiento al acuerdo de cabildo indicado en el proemio del presente, se somete a consideración de la Legislatura Local, la presente propuesta de proyecto de decreto:

"Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación de su patrimonio inmueble municipal, el predio identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad a título gratuito, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), para que se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria, en la Colonia La Peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos."

Artículo Único.- Se autoriza al municipio de San Juan del Río, Qro., la desincorporación y enajenación a título gratuito del predio municipal identificado con la clave catastral número 160100108371001 y superficie de 3,059.55 metros cuadrados, para ser transmitida su propiedad, en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) y se destine a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria, en la Colonia La Peña, San Juan del Río, Qro, que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. La donación a título gratuito a favor del de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) que se autoriza en el presente Decreto, será destinado a la construcción y/o establecimiento y/o administración de un Plantel Educativo de Nivel Primaria, en la Colonia La Peña, San Juan del Río, Qro., que permita la ampliación y mejoramiento de los servicios educativos, quedando sujeto a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en caso del incumplimiento de su objeto.



Artículo Tercero. Una vez autorizado, el municipio de San Juan del Río, Qro., formalizará en escritura pública, la donación respectiva conforme la obligación adquirida por las partes.

Artículo Cuarto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el encargado del inventario del patrimonio inmueble del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá realizar la cancelación y baja en el inventario, el inmueble descrito en el presente.

Por lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

ÚNICO.- Me tenga por presente, remitiendo la presente propuesta de proyecto de decreto, par que previos los tramites del proceso legislativo, se conceda la autorización a que el mismo se refiere.

ATENTAMENTE

LIC. OCTAVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

